



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 22 SEP. 2020

Visto: El Informe N° 051-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; con SisGeDo N° 1508586, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- *Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*"

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, excepto en la capital de departamento";

Que, mediante escrito de fecha 08 de enero del 2020, la administrada Ana Esther BLUA QUISPE, solicita el pago del artículo 184° de la Ley 25303, de los años 1991 a 1993 y la diferencia el porcentaje que no fue aplicado a los incrementos de la remuneración total de los años fiscales posteriores de la ley 1991 sustentando su pretensión de la siguiente manera: "(...) revisado y verificado mis boletas de pago que iniciaron a pagar desde el mes de marzo de 1993, por lo tanto existe una deuda que no se me pago en su oportunidad que corresponde al mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1993, en tal sentido solicito la verificación de mis ingresos económicos y actualización del porcentaje del Artículo 184° de la Ley 25303 (...)";

Que, mediante Informe N° 051-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, e fecha 25 de febrero, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien señala textualmente "efectúa las precisiones a la Opinión Legal N° 018-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, a través del cual declaro improcedente la petición sobre el pago de la Bonificación Diferencial mensual dispuesta por el Artículo 184° de la ley N° 25303, correspondiente a los años 1991 a 1993 y la diferencia del porcentaje que no fue aplicado a los incrementos de la remuneración total y la diferencia que no fue aplicada a los años fiscales posteriores de la ley de 1991, formulada por la servidora Ana Esther Blua Quispe; por lo que, a fin de no generar un perjuicio a la administrada, por estar su pretensión amparada en parte a las normas legales, corresponde en este extremo remitirnos al artículo 214.1 Revocación, señalada en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Proceso Administrativo General, que señala, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos; 212.1.3 cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se generen perjuicios a terceros (...); es decir, es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efecto, en forma total o parcial, un acto previo perfectamente válido, por razones de oportunidad, técnicas de interés público o de legalidad". En ese razonamiento y estando al Informe N° 024-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, de fecha 30 de enero del 2020, mediante el cual concluye señalando: "que se inicio el pago a favor de la servidora a partir del mes de marzo de 1993 hasta el 31 de agosto del 2019, por un monto de 40.03 soles mensuales congelado en el tiempo hasta la actualidad conforme al artículo 184 de la ley N° 25303, Ley anual de presupuesto del sector público para el año 1991, se otorgo a los funcionarios y servidores de salud pública una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servidores sean prestados en zonas declaradas en emergencias, excepto en la capital de departamento; sin embargo, revisado la planilla de pago de



la servidora recurrente, se observa que no se hizo efectivo el pago por dicho concepto a partir de enero de 1991 hasta febrero de 1993, considerándose así como devengado de deuda a cual se anexa el cuadro de deuda que asciende un total de S/. 1,041.91 soles que corresponde de enero de 1991 hasta febrero de 1993 de la ley ya mencionada" siendo así la pretensión sobre el pago de la bonificación mensual dispuesta por el artículo 184° de la ley N° 25303 correspondiente a enero de 1991 hasta 1993, resulta amparable por estar enmarcado en las normas legales que la regulan";

Que, asimismo en el mismo Informe N° 051-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que "(...) respecto a la pretensión de pago de la diferencia del porcentaje que no fue aplicado a los incrementos de la remuneración total de los años fiscales posteriores a la Ley N° 25303 (1991) no resulta amparable, por cuanto a la suscrita se le reconoció e inicio el pago por dicho concepto desde marzo de 1993 hasta la actualidad, por un monto ascendente a S/. 40.03 soles, de cuyo monto se encuentra congelado en el tiempo, es decir no se ha generado incremento para ningún trabajador, por consiguiente, en ese extremo corresponde desestimar, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 024-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, de fecha 30 de enero del 2020; en consecuencia concluye en el referido informe hace llegar las precisiones de la Opinión Legal N° 018-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 06 de febrero del 2020, por tal efecto se debe modificar la conclusión del mismo debiendo ser de la forma siguiente: declarar fundado la petición de la servidora Ana Esther BLUA QUISPE, sobre el pago de la bonificación mensual dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, de los años 1991 al 1993, por consiguiente, reconocer como devengado la deuda conforme al cuadro adjunto al Informe N° 024-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, cuyo monto asciende un total de S/. 1,040.91 soles corresponde de enero 1991 febrero de 1993 de la ley en mención, conforme al considerando expuesto; asimismo, declara improcedente la petición de la servidora Ana Esther BLUA QUISPE, sobre el pago de la diferencia del porcentaje que no fue aplicado a los incrementos de la remuneración total y la diferencia que no fue aplicada a los años fiscales posterior de la Ley N° 25303 (1991)"; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Presupuesto y Organización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO la petición de la servidora **Ana Esther BLUA QUISPE**, sobre el pago de la Bonificación Mensual dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, de los años 1991 al 1993, por consiguiente, reconocer como devengado la deuda cuyo monto asciende un total de S/. 1,040.91 (Mil Cuarenta con 91 soles), corresponde de enero 1991 febrero de 1993 de la ley en mención, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARA IMPROCEDENTE la petición de la servidora **Ana Esther BLUA QUISPE**, sobre el pago de la diferencia del porcentaje que no fue aplicado a los incrementos de la remuneración total y la diferencia que no fue aplicada a los años fiscales posterior de la Ley N° 25303 (1991); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al interesado, e instancias administrativas competentes para los fines que le convenga, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADO(A).



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M. E. Juan Gómez Límaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924